

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

El expediente puede ser consultado en el siguiente enlace [T-2022-00509](#)

Barranquilla D.E.I.P., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

La Sociedad Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera del patrimonio autónomo Fideicomiso Nueva Esperanza 2 presenta acción de tutela contra el Juzgado 2° de Civil del Circuito de Soledad, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al Debido Proceso, a la Defensa y al Acceso a la Administración de Justicia.

Efectuado el correspondiente reparto, el conocimiento de la presente acción correspondió a ésta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por la Sociedad Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera del patrimonio autónomo Fideicomiso Nueva Esperanza 2 presenta acción de tutela contra el Juzgado 2° de Civil del Circuito de Soledad, Notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Ordenase al Titular del Juzgado 2° de Civil del Circuito de Soledad, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante dentro del proceso de Pertenencia iniciado por Manuel Lares Berrio, José Llerena García, Roberto Martínez Solano, Juan Manuel Miranda Arenas, Abel Eduardo Rojano Cañas, Juan Luis Garzón Santana, Carlos Santiago Villamil, Amaury Barragán Peña, Rafael Ignacio Pelufo Sábalo, contra el Fideicomiso Nueva Esperanza 2 – Fidubogota S.A., radicado bajo el número 2021-00070. De igual forma sirva remitir un ejemplar del expediente digital. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) Vincular a esta acción Constitucional a los Sres. Manuel Lares Berrio, José Llerena García, Roberto Martínez Solano, Juan Manuel Miranda Arenas, Abel Eduardo Rojano Cañas, Juan Luis Garzón Santana, Carlos Santiago Villamil, Amaury Barragán Peña, Rafael Ignacio Pelufo Sábalo, y a Rómulo Lara. De igual forma a la alcaldía Municipal de Soledad y la Inspección de Reacción Inmediata de Soledad, Atlántico para que se hagan parte, de la presente acción Constitucional, por lo que se requiere a la parte accionante para que suministre las direcciones o correos electrónicos en el término perentorio de dos (02) días.

Radicación Interna. T-00509-2022
Código Único de Referencia: 08001221300020220050900.

Solicítase a dicha Inspección que remita, en el mismo término, a la presente acción constitucional, copia digital del expediente policivo 007 de 2020.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f035f51977b8a501c3db7c32f49376f5cd7e9de295d539932d3213f13fdc6fef

Documento generado en 08/07/2022 04:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>